

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS AL MUNICIPIO DE
L'OLLERIA.**

Artículo 1. Naturaleza y Concepto.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en relación con lo preceptuado en el Capítulo VI del Título I de la citada Ley, artículos 41 a 47, y siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004) este Ayuntamiento establece el Precio Público por la participación del servicio de visitas turísticas guiadas al municipio de L'olleria.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible se halla determinado por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas al municipio de L'olleria.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados por este ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Tarifas.

Por persona:

RUTA 1. L'OLLERIA: CULTURA, TRADICIONS I ARTESANIA	3,5€
RUTA 2. ACAMPADA, RUTES PER LA NATURA	3,5€

Normas de gestión.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento en el que se presenta la solicitud para participar en la visita turística guiada.

Artículo 6. Cobro.

Las tarifas se exigirán en régimen de autoliquidación siendo requisito necesario para iniciar la prestación del servicio la justificación del pago de la tarifa.

No existirá derecho a la devolución de la tarifa, una vez iniciada la actividad, salvo cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio o la actividad no se preste o desarrolle.

Artículo 7. Gestión.

Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar solicitud expresa de la extensión y naturaleza del servicio deseado, a la que acompañará justificante de haber abonado las tarifas.

Artículo 8. Régimen supletorio

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de los Precios Públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de interés cultural, deportivo o social aprobada por acuerdo plenario de 10 de noviembre de 2004 (B.O.P. N° 311 de 31 de diciembre de 2004) y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e inspección de tributos locales y resto de ingresos de derecho público del Ayuntamiento de L'Olleria (B.O.P n° 311 de 31 de diciembre de 2004).

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación en el Tablón de edictos permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.